



Ciudad de México, a 4 de octubre de 2024

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 157, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante resolución de fecha 11 de septiembre de 2024, en la cual le instruye al sujeto obligado **Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de información **333021324000912**, derivado del expediente con número **RRA 11214/24**, a efecto de que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

“MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda efectiva y exhaustiva de lo siguiente:

- a) El número de citas otorgadas por el sujeto obligado.
 - i) Las citas detalladas por nivel, tipo de atención y unidad de salud, clínica u hospital.
- b) Número de beneficiarios de las consultas reportadas en respuesta inicial, desagregado por sexo y edad.

Lo anterior, deberá realizarlo en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales y a la Unidad de Atención a la Salud.

En caso de que, como resultado de la búsqueda efectuada en los términos señalados previamente no se localice dicha información, deberá declararse formalmente la inexistencia de la misma a través de su Comité de Transparencia, precisando de manera puntual las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, relacionando en todo momento dicha inexistencia con las condiciones de hecho y derecho que generaron la misma, esto de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para lo cual, deberá notificarle a la persona recurrente, en el medio señalado para tales efectos, el acta que confirme dicha declaración de inexistencia. ...”

- I. Con motivo de la notificación del Recurso de Revisión interpuesto, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turnó con fecha 17 de septiembre de 2024, a la **Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales**, para dar a conocer el acto reclamado que hizo valer la persona recurrente, a fin de solicitar que emitieran sus consideraciones al respecto y estar en posibilidades de garantizar el pleno acceso a la información y documentación solicitada.
- II. Con fecha 26 de septiembre de 2024, mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la **Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales**, solicitó a través del oficio No. UPECE-CPE-DP-130/2024, la inexistencia para brindar respuesta en los términos siguientes:

“Hago referencia a la resolución del Recurso de Revisión **RRA 11214/24**, resultante de la solicitud de información **333021324000912**, la cual fue turnada a la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales. Dicha resolución insta a **MODIFICAR** la respuesta del IMSS-BIENESTAR a efecto de que realice una nueva búsqueda efectiva y exhaustiva de lo siguiente:



- a) El número de citas otorgadas por el IMSS-BIENESTAR.
- b) Las citas detalladas por nivel, tipo de atención y unidad de salud, clínica u hospital.
- c) Número de beneficiarios de las consultas reportadas en respuesta inicial, desagregado por sexo y edad.

Sobre el particular, me permito informar lo siguiente:

1. Por lo que hace al número de citas otorgadas por el IMSS BIENESTAR.

1.1 Conforme a las facultades y atribuciones que se señalan en el **artículo 54 Bis** del Estatuto Orgánico del IMSS-BIENESTAR, en materia de información en salud; la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales (UPECE), es responsable de lo siguiente:

- *VII Determinar los mecanismos para la integración de información para la generación de estadísticas del IMSS-BIENESTAR.*
- *VIII Establecer los procesos para la implementación de los sistemas de información en salud en las unidades de salud del IMSS-BIENESTAR.*
- *XII Proponer el proceso de capacitación para el personal en las unidades médicas, coordinaciones estatales y módulos de afiliación, para el registro oportuno en los sistemas de información.*

De acuerdo con lo anterior, ni la UPECE ni sus Coordinaciones adscritas generan, registran, administran o poseen información en salud del IMSS-BIENESTAR. La función de la UPECE, a través de la División de Sistemas de Información en Salud, es de carácter técnico normativo y de apoyo a las áreas en donde efectivamente se produce, registra y administra la información en salud. Adicionalmente, dicha división realiza las consultas en los sistemas de información sectoriales, de los datos estadísticos del IMSS-BIENESTAR.

1.2 La División de Sistemas de Información en Salud, adscrita a la Coordinación de Planeación Estratégica, mediante oficio No. UPECE-CPE-DSIS-035/2024, precisa lo siguiente:

- En el artículo 7 fracción X de la Ley General de Salud se establece que la Secretaría de Salud es el órgano normativo y rector del Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS).
- En el reglamento interior de la Secretaría de Salud, artículos 8, 9, 16 y 24, se designa a la Dirección General de Información en Salud (DGIS), como responsable en el nivel sectorial de la información en salud y **tiene entre sus atribuciones el diseño, coordinación y normativa de los sistemas de información estadísticos, impresos y electrónicos del Sistema Nacional de Salud.**
- La Secretaría de Salud, por conducto de la DGIS, emite la NOM-035-SSA3-2012 en materia de información en salud, donde se establecen los criterios y procedimientos para captar, integrar, procesar, evaluar, sistematizar y divulgar la información en materia de salud, aplicable a todo el sector.
- Conforme a la NOM-035-SSA3-2012, los componentes que integran el Sistema Nacional de Información en Salud son:
 - Población y cobertura
 - Recursos para la salud





- Servicios para la salud
- Nacimientos
- Daños a la salud
- De acuerdo con los componentes que conforman los subsistemas de información en salud, la variable “número de citas otorgadas”, no se contempla en la información que las instituciones del sector salud integran, entregan y difunden a través del SINAIS.

La NOM-035-SSA3-2012 se encuentra disponible para su consulta pública en: http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/normatividad/normas_gobmx.html

- 1.3 Adicionalmente, en el artículo 106 de la Ley General de Salud, se establece que “Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las autoridades de las comunidades indígenas cuando proceda, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, que generen y manejen la información a que se refiere el artículo 104 de esta ley, deberán suministrarla a la Secretaría de Salud, con la periodicidad y en los términos que ésta señale, para la elaboración de las estadísticas nacionales para la salud.”

La recopilación y registro de información en salud sobre los servicios que otorga y la población que atiende el IMSS-BIENESTAR, se apega a los criterios, procedimientos y normas establecidos por la Secretaría de Salud, en tanto coordinadora de sector.

Por tal motivo y conforme a lo arriba expuesto, ni en los archivos impresos o electrónicos de la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales ni en los registros estadísticos del IMSS-BIENESTAR que obran en los sistemas de información sectoriales, se cuenta con información sobre la variable “número de citas otorgadas”

- 1.4 Respecto a lo referido por el INAI, en el que cita la información del portal electrónico oficial del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), donde se puede acceder digitalmente a fin de gestionar el trámite denominado “Consulta médica” disponible para su consulta pública en: <https://www.imss.gob.mx/tramites/imss03021>, corresponde al Programa IMSS Bienestar, el cual es administrado por el IMSS, a través de la Unidad del Programa IMSS Bienestar, en coordinación con las Direcciones de Prestaciones Médicas, de Finanzas y de Administración del IMSS, así como, con los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada del IMSS, y que opera conforme al ACUERDO mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa IMSS Bienestar.

La creación de dicho Programa se remonta a 1973, año en el que se modifica la Ley del Seguro Social; posteriormente en 1979 surge el Programa IMSS-Coplamar, mediante la firma del convenio entre el IMSS y la Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados de la Presidencia de la República (Coplamar) para extender los servicios de salud a todo el territorio nacional, actualmente este Programa sigue siendo gestionado por el IMSS bajo la referida denominación Programa IMSS Bienestar.



Por otra parte, los **Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, entra en funciones a partir del 31 de agosto de 2022, mediante el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR). Este organismo **no está vinculado jurídica, administrativa ni presupuestalmente** al Programa anteriormente mencionado,

El acceso al portal institucional del IMSS-BIENESTAR es el siguiente: IMSS-BIENESTAR - Inicio (imssbienestar.gob.mx)

En la Plataforma Nacional de Transparencia puede encontrarse bajo la denominación Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar

1.5 Respecto del argumento del órgano garante sobre la relevancia de contar con un registro de citas médicas en términos de la planeación y estadística institucional, éste es correcto; en ese sentido, se informa que cada una de las unidades médicas de IMSS-BIENESTAR llevan a cabo la gestión de la programación de citas de forma manual. Es decir, los registros de citas en el IMSS-BIENESTAR, a la fecha no se encuentran sistematizados ni automatizados, por lo que no es posible entregar la información estadística solicitada.

2. Por lo que hace al **número de citas detalladas por nivel, tipo de atención y unidad de salud, clínica u hospital**, se aplica lo ya fundamentado en los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 de este escrito.

Por lo anteriormente descrito, se hace de conocimiento que la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales, no cuenta con la información referente a:

- a) El número de citas otorgadas por el sujeto obligado.
- b) Las citas detalladas por nivel, tipo de atención y unidad de salud, clínica u hospital.

Para dar certeza jurídica al peticionario de la búsqueda de la información requerida, esta Unidad solicita al Comité de Transparencia de los Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR confirme la declaración de inexistencia y se tenga por cumplida la resolución que nos ocupa, con el fin de dejar sin efectos el apercibimiento decretado con fundamento en el artículo 143 de la Ley Federal de la materia, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- **Tiempo:** La búsqueda de la información solicitada abarcó el periodo comprendido del 29 de noviembre de 2023, fecha de creación de la UPECE, a la fecha en que la persona solicitante suscribió su petición.
- **Modo:** Se revisaron en los archivos existentes tanto en los expedientes físicos y electrónicos de la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales como los registros estadísticos del IMSS-BIENESTAR que obran en el SINAI.
- **Lugar:** La búsqueda se realizó en las oficinas ubicadas en calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020.
- **Responsable:** Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales.



3. Por lo que hace al número de beneficiarios de las consultas reportadas en respuesta inicial, desagregado por sexo y edad, se informa que corresponde a registro de personas que acudieron a consulta una o más ocasiones. Es decir, no son beneficiarios únicos, en virtud de que los sistemas sectoriales de información no son nominales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en los diversos 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;



RESUELVE

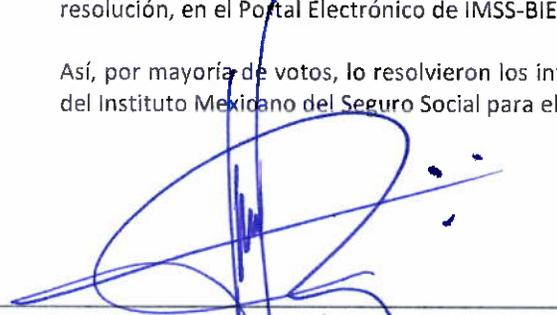
PRIMERO. Se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** propuesta por la **Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales**, respecto del número de citas otorgadas por el sujeto obligado y de las citas detalladas por nivel, tipo de atención y unidad de salud, clínica u hospital, así como el número de beneficiarios de las consultas reportadas en respuesta inicial, desagregado por sexo y edad.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

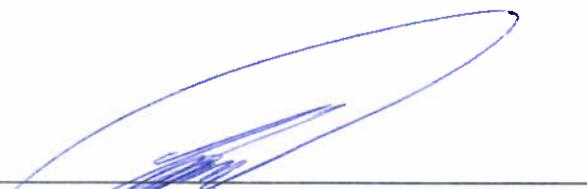
TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico de IMSS-BIENESTAR.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).



MTRO. ANTONIO RÍOS LIÉVANO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS
MATERIALES, RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR
(IMSS-BIENESTAR) E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-IB-152-2024, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
EL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2024.